Bogotá D.C., 22 de octubre de 2025 **CE-CMG-267–451**

Señores:

CONSORCIO ITAGÜÍ JAC
Atn: Diego Alejandro Ortiz Leiva
Representante legal
Interventoría
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Arq. Juan José Casas franco Medellín Subdirector de
Seguimiento a la infraestructura Ciudad

Referencia: Contrato No USPEC-CTO-267-2022. "Construcción de las edificaciones de control de integración, rancho, deposito transitorio de residuos sólidos, cerramiento de seguridad; obras de urbanismo (caminería, vía, plazoleta) y obras complementarias en el establecimiento EPAMS CAS ERE JP La Paz Itagüí, departamento de Antioquia, para lo que se requiere complementar los estudios, diseños, planos y especificaciones suministrados por la USPEC y realizar el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario para el sistema de integración electrónica."

ASUNTO: Radicado-551-SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO.

Cordial saludo,

Mediante el presente comunicado el CONSORCIO OBRAS MG se permite presentar la solicitud de suspensión del contrato en referencia, toda vez que a la fecha de la presente comunicación se han presentado vicisitudes, exógenas al contratista, que impiden y condicionan la ejecución normal del contrato y el cumplimiento del objeto contractual, siendo estas razones NO imputables al Contratista de Obra como más adelante se describe:

1. Antecedentes

1.1 Que el contrato de obra No. USPEC-CT-267-2022, fue suscrito el día 7 de octubre de 2022.
1.2 Se firmó acta de inicio el 8 de mayo de 2023.
1.3 Que el plazo contractual inicial se estableció hasta el 7 de noviembre de 2023.
1.4 Que el día 12 de octubre de 2022, fue suscrito Otrosí No.1, Con el que se dio claridad a la cláusula DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS– DEL CONTRATO No. OBRA 267 del 2022.
1.5 Que el día 29 de diciembre de 2022 fue suscrito el otrosí No.2 que realiza donde modifica el plazo de ejecución fase 1 estudios complementarios 1 mes y fase 2 ejecución 6 meses hasta el 31 de diciembre del 2022.

1.6 Que el día 12 de septiembre de 2023 fue suscrito el otrosí No.3 y prorroga 2 se adiciona el contrato en $ 73.042.200 y se modifica el plazo de ejecución en la fase 1 por un tiempo de cuarenta (40) días quedando así: Fase 1. Estudios Complementarios. 70 días calendarios y Fase 2. Ejecución. Hasta el 8 de noviembre del 2023.

1.7 Que el día 08 de noviembre de 2023 fue suscrito el otrosí No.4 y prorroga 3, se adiciona la suma de $6.076.957.800 y se modifica el plazo de ejecución del contrato por el término de cuatro (4) meses, es decir hasta el día ocho (8) de marzo de 2024.

1.8 Que el día 19 de diciembre de 2023 fue suscrito el otrosí No.5, se modifica la Cláusula Quinta – Forma de pago "*PARÁGRAFO PRIMERO: EL SALDO DE LA RESERVA, CONSTITUTIVO DE LÍQUIDO CERO QUE SE GIRARÁ A LA CUENTA FIDUCIARIA CONSTITUIDA POR EL CONTRATISTA, CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; EL VALOR QUE SUPONGA ESTÁ CONSTITUCIÓN, TRANSACCIÓN, GRAVÁMENES FINANCIEROS, ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS COBROS A QUE HAYA LUGAR DE LA FIDUCIARIA SERÁ ASUMIDO POR EL CONTRATISTA.*"

1.9 Que el día 08 de marzo de 2024 fue suscrito el otrosí No.6, se modifica el plazo de ejecución del contrato en 6 meses es decir hasta el 7 de septiembre de 2024.

1.10 Que el día 11 de julio de 2024 fue suscrito el otrosí No.7, se modifica el plazo de ejecución del contrato en 129 días hasta el15 de enero del 2025 y adición presupuestal $ 1.721.724.123.

1.11 Que el día 30 de diciembre de 2024 fue suscrito el otrosí No.8, se modifica el plazo de ejecución del contrato en 135 días, fecha de finalización 31 de mayo del 2025.

1.12 Que el día 27 de mayo de 2025 fue suscrito el otros´No.9, se modifica el plazo de ejecución del contrato en 60 días, fecha de finalización 31 de julio del 2025.

1.13 Que el día 25 julio de 2025 fue suscrito el otros´No.10, se modifica el plazo de ejecución del contrato en 60 días, fecha de finalización 30 de octubre del 2025.

2. GENERALIDADES DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Los atrasos en la normal ejecución del proyecto siempre han sido factor de alta preocupación dentro del mismo, por esto se hace necesario la evaluación de causas externas no imputables al contratista que han afectado directamente el normal desarrollo del contrato y la ejecución de los distintos alcances que lo componen, a continuación, nos permitimos manifestar los diferentes aspectos que sustentan esta solicitud.

2.1 ASPECTOS TENICOS

Seguridad y control: Teniendo en cuenta el desarrollo para la ejecución de los diseños en mención, es necesario recordar la siguiente trazabilidad:

El proceso inicio el 25 de abril del 2024, con la propuesta de diseño que incluye el portal de acceso, rancho, portal de integración, basuras, pabellones y garitas, para esto se atendieron las observaciones en las mesas de trabajo conjuntas con la uspec, el inpec y la interventoría.

Se llegaron a acuerdos colectivamente entre las partes involucradas, para que el resultado final del diseño junto con el presupuesto sean la mejor opción acorde a las necesidades de la entidad.

En el proceso de ejecución de la actividad se está presentando el inconveniente de la disponibilidad de equipos importados y no se tiene definida la fecha exacta de llegada a la obra. Según carta adjunta del proveedor Motorola del día 21 de octubre donde manifiesta que se requieren de aproximadamente 50 días para poder entregar los equipos en Miami y posterior a esto la importación a Colombia y proceder a su instalación en obra.

2.2 ASPECTOS LEGALES

Sin perjuicio de lo anterior tenemos que en atención con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que trae consigo el artículo 1551 del Código Civil, y desde el mismo pacto entre las partes- artículo 1602 del Código Civil-, las partes han delimitado que el cumplimiento de la obligación -objeto- deberá surtirse en el plazo vigente fijado por estas. De suerte, que el plazo y como lo resalta del artículo 1551 de la norma ibidem, es la condición propia para atender lo pactado.

Por otro lado, y de cara al **principio de conservación del contrato**, también conocido como *favor contractus*, es un criterio fundamental en el derecho contractual colombiano. Este principio busca promover el cumplimiento y protección de los acuerdos de voluntades, evitando su extinción innecesaria. Según la jurisprudencia, este principio se aplica para evitar situaciones inequitativas, ejercicios abusivos o contrarios a la buena fe en la resolución contractual.

La jurisprudencia ha establecido que no todo incumplimiento justifica la resolución del contrato.

Es necesario analizar:

Naturaleza de la obligación incumplida: Si es principal o accesoria.
Gravedad del incumplimiento: Si es definitivo, parcial o transitorio.

Impacto en el interés del acreedor: Si afecta el mantenimiento de la relación contractual.
Frustración del fin práctico del contrato: Si se incumple un término esencial.
Economía del contrato: Si el incumplimiento genera un impacto económico irreversible.

Al caso objeto de estudio, el asunto se contrae en la afectación al plazo por circunstancias ajenas al resorte del Consorcio que represento y que como se ha motivado al ser el plazo la condición propia para el cumplimiento de la obligación, es inoponible su efecto directo en las prestaciones a cargo de la figura plural. En ese sentido y con una previsión técnica en la insuficiencia del plazo de cara a las actividades, cantidades pactadas y en sí plazo del contrato, se deberá revisarle negocio estatal en lo que refiere al plazo pues subsiste una insuficiencia de cara a la realidad del proyecto y con ello, resulta un eje prudente en materia contractual plantear un nuevo plazo como la medida efectiva para conservar el contrato.

Adicionalmente, artículo 40 de la ley 80 de 1993[1], habilita a las entidades en el marco de su autonomía en celebrar acuerdos para conservar el contrato. Lo anterior, con un eje preponderante que no es otro que el cumplimiento del fin estatal. En concreto, subsiste una insuficiencia clara entre el objeto y el plazo, siendo el último relegado por las afectaciones previamente sustentadas, lo que sitúa que el objeto que intrínsicamente trae el interés general se torne nublado, por ello, la insistencia en que se suspenda el plazo del contrato como la fórmula idónea para cumplir con lo pactado.

En ese orden de ideas, reiteramos el llamado para revisar el contrato en lo que tiene que ver con el plazo y con sustento, claro en lo que respecta a conservación del contrato, interés general y habilitación en sí materializan la posibilidad de realizar efectivamente el acuerdo bilateral de suspensión que se sustenta en el presente escrito.

Como se menciona líneas arriba, debido a causas no imputables al contratista y afectaciones de terceros tales como: El suministro de quipos para seguridad y control, se presentan afectaciones al normal desarrollo y ejecución de las programaciones entregadas con solicitud de Prórroga No.10 e inclusión de ítems no previstos, programación general y balance general"

SOLICITUD

Teniendo en cuenta todos los aspectos mencionados en la presente solicitud, evidenciando la trazabilidad de las acciones que han afectado la etapa de ejecución de la obra, se ve la necesidad de:

Primero. Sin perjuicio de lo anterior, desde el estudio mismo del contrato y sus condiciones propias, las partes ha determinado el plazo como el lapso temporal para cumplir con el objeto pactado. Lo anterior, con sustento con el artículo 1551 del Código Civil, razón por la cual, debe valorarse la suspensión por la limitación incoada, que han repercutido que no se

hubiere llevado el avance del proyecto de la forma en que ha sido planteada, que insisto- Se ha visto relegado por las limitaciones expuestas.

Segundo. Desde la perspectiva del artículo 03 de la Ley 80 de 1993, este Consorcio, con la previsión de la insuficiencia del plazo hoy vigente de cara a las actividades, cantidades conexas al objeto del contrato. Considera entonces que debe suspender el plazo a fin de conservar el plazo- condición propia del cumplimiento del objeto- pues como se ha sustentado previamente aquel no se acompasa con la exigencia técnica y económica por la cual atraviesa el negocio estatal que nos ocupa.

En ese orden de ideas, al no tener las condiciones económicas dables y un plazo insuficiente, es pertinente que se valore la suspensión del plazo como la herramienta contractual para conservar el negocio, y plantear alternativa que conlleven a la mitigación del impacto de la falta de recursos necesarios para apalancar el proyecto.

Bajo las premisas anteriores:

1. Se celebre acuerdo bilateral de suspensión del plazo por 50 días calendarios, comprendido entre el 23 de octubre de 2025 y hasta el 12 de diciembre de 2025 como se sustenta en este comunicado.

Atentamente

Mateo Luzardo V.

MATEO LUZARDO VILLAMIZAR
C.C 1.020.791.796 Bogotá
Representante legal
CONSORCIO OBRAS MG
Anexos: **Anexo 1.** Oficio Motorola

Octubre 21 de 2025

Señores
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC
Bogotá D.C

Referencia: Entrega de equipos para proyecto de Cárcel de Máxima Seguridad de Itagüí
Asunto: Certificación Disponibilidad equipos

Estimados Señores,

Motorola Solutions en calidad de fabricante de las tecnologias de Seguridad Electronica Indigo Vision, Pelco y Avigilon, nos dirijimos a ustedes para informar el estado actual de los equipos del proyecto de la Cárcel de Máxima Seguridad de Itagüí, los cuales detallamos a continuacion:

Equipos Pelco:

SRXV2-5V13-EBT-IR
SRXV2-5V13-EMD-IR
SRXV2-2V13-EMD-IR

Equipos Avigilon:

ACC-USB-JOY-PRO
NVR6-PRM-PLUS-FORM-H-96TB-S22-NA

Certificamos que estos equipos se encuentran en proceso de producción, sin embargo debido a problemas en la cadena de abastecimiento, hemos experimentado un retraso en la producción y entrega de los mismos.

Se estima que la fecha de entrega en Miami de los equipos será de aproximadamente 50 días a partir de la fecha de esta carta.

Agradecemos la confianza depositada en nuestras soluciones. Si tiene alguna pregunta o necesita más información sobre nuestros productos, no dude en hacérnoslo saber.

Quedamos a su disposición,

Karen Lozada
Channel Sales Executive, Andean Region
Video Security & Access Control
Email: Karen.lozada@motorolasolutions.com
Celular: +57 3006610454